CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

RECIBIDO
12:40hrs
15 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

NOÉ DOROTEO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:00hrs
15 JUL 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
DIP.NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
San Raymundo Jalpan; Julio 17 de 2019.

NoeDoroteo
044 951 204 21 29
Noé Doroteo
Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trafico terrestre en nuestra entidad ha aumentado considerablemente ya que en el año 2007, en el estado circulaban 294 mil 396 vehículos, lo que representa un incremento del 79.1% en menos de una década, puesto que para el 2016, el número de unidades se incrementó en 527 mil 466 automóviles circulando en Oaxaca[1], por lo que el servicio de estacionamiento se ha incrementado de forma proporcional.

El sistema jurídico en nuestro país, faculta a los municipios para que estos puedan autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; lo que implica una regulación a nivel municipal que establezca los lineamientos, obligaciones y derechos en materia fiscal, civil, administrativa y de protección civil, que regulen la prestación de servicios para el aparcamiento de vehículos automotores, de conformidad a lo establecido en la Carta Magda. Preceptos que cito para su mejor apreciación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

[1] Miguel Ángel, Crece en 79.1% cifra de autos en Oaxaca en 10 años, NVI Noticias, 13 de Noviembre 2017.

[…]

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
[…]

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

[…]

> ***V.*** *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*
>
> *[…]*
>
> ***d)*** *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; […]*

En el mismo tenor, la Constitución Política local refiere que los municipios, deberán establecer los lineamientos relativos al uso de suelo que se ubique en su ámbito territorial y bajo su competencia, por lo que, atendiendo los servicios que presta, los parámetros establecidos en las leyes en la materia y las condiciones propias de su contexto social, debe determinar las bases para el ordenamiento y desarrollo urbano en su demarcación, de manera tal que permita que los particulares desarrollen sus actividades económicas

atendiendo las disposiciones que debe cumplir ante la instancia municipal. Así lo disponen los siguientes fundamentos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*
[…]

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.
[…]

II.- *Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
[…]

IV.- *Los Municipios,* ***en los términos de las leyes federales y estatales relativas****, estarán facultados para:*
[…]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; *[…]*

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 121*.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.*
[…]

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

ARTÍCULO 138.- *El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.*

a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;

b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; […]

No obstante —en la vía de los hechos—, solo los municipios de considerable desarrollo institucional como lo es el caso de la capital de nuestra entidad, cuentan ya con reglamentos en la materia, los cuales regulan los establecimientos comerciales que se dedican a la prestación de servicios de estacionamiento público, así también, establecen con mayor claridad los requisitos y obligaciones de carácter normativo, estructural y fiscal que deberán cumplir dichos establecimientos, puesto que dentro de sus instalaciones se ve comprometido el resguardo de bienes materiales y la responsabilidad civil, penal o comercial que pueda derivar de daños, lesiones o perjuicios en contra de quien haga uso de ellos.
En dicho ordenamiento se estipula el monto autorizado por concepto de estacionamiento, además de establecer la obligación de que los establecimientos cuenten con sanitarios gratuitos para los usuarios, así como la presentación de póliza de seguro que cubra los daños o perdidas dentro de sus instalaciones, entre otras condiciones establecidas en el Reglamento de Estacionamientos para Vehículos de Motor del Municipio de Oaxaca de Juárez.

No obstante, es notoria la falta de cumplimiento de dichas obligaciones por la mayor parte de los giros dedicados a prestar servicio de estacionamiento, baste citar el reportaje realizado por la periodista Nadia Altamirano el año pasado, quien se dio a la tarea de realizar un recorrido en diversas instalaciones de estos negocios teniendo a bien confirmar las tarifas exorbitantes en los aparcamientos en nuestra capital, obteniendo con ello testimonio de como en estos negocios se exceden en más del doble el monto del cobro autorizado para tal servicio sin que las autoridades municipales hagan valer el reglamento aplicable. Pero es en los demás municipios urbanos donde los abusos se acentúan, puesto que en la mayoría de los casos no existe normatividad alguna que regule las referidas actividades lucrativas, generando las condiciones propicias para el desorden, la opacidad y la negligencia.

Existe suficiente evidencia al respecto, misma que permite confirmar que son frecuentes los abusos en los servicios de estacionamiento en detrimento de los usuarios, tales como

falta de servicio gratuito de sanitarios, cobros por encima de lo autorizado, alteración del tiempo de resguardo de vehículos, falta de pago de daños e incluso falta de póliza cubra robos parciales o totales al interior de los establecimientos. Por citar un ejemplo, el periódico Marca documentó[2] el abuso que se presentó en contra de un automovilista proveniente de Reyes Etla, al ingresar a uno de estos establecimientos a resguardar su vehículo, donde le impidieron estacionarse en un lugar "reservado" por encontrase bajo la sombra de un árbol, por lo que el conductor opto por salir del lugar, pero le fue impedido por estar bloqueado el paso por parte de los responsables del lugar, quienes lo extorsionaron para permitirle el paso puesto que aseguraron que a dicho lugar no entra "ni la policía" por ser un estacionamiento privado. Abuso que fuera denunciado a la PROFECO el día 15 de junio, y atendido directamente por la delegada en Oaxaca.

En ese sentido, es del dominio público como en diversos centros comerciales de nuestra entidad —particularmente de las zonas urbanas densamente pobladas—, como ha venido aumentando el uso de cajones de estacionamiento en centros comerciales, surgiendo con ello, empresas que se dedican a la prestación de este servicio al interior o alrededor de los negocios departamentales, incluso en aquellos lugares que anteriormente el espacio de estacionamiento era gratuito y de libre tránsito, adjudicando de esta forma una nueva carga a los consumidores, quienes de por sí, generan una derrama económica en los establecimientos.

Es común encontrar en centros comerciales leyendas que estipulan la falta de cobertura por robo parcial o total dentro del área de estacionamiento, aun cuando en muchos casos se cobra el servicio, que valga redundar, es también frecuente que tales cobros no se encuentren regulados por reglamento en la materia o que a pesar de existir —como en el caso de Oaxaca de Juárez— dicho monto no se respete.

Por su parte, los administradores o propietarios de estacionamientos públicos en centros comerciales, argumentan que el cobro de dicho servicio se debe principalmente a la inversión que realizan en acondicionamiento, seguridad, pago de personal e infraestructura necesaria para la comodidad de los automovilistas. Sin embargo, no es necesario realizar un estudio exhaustivo para darse cuenta de lo que a simple vista resulta evidente, puesto que —al menos en la zona metropolitana y periférica de la ciudad de Oaxaca—, los estacionamientos de cobro comparados con los gratuitos en los centros comerciales, solo se diferencian en que en los primeros el tráfico es más lento y existen restricciones para el libre tránsito y la movilidad, siendo en ambos casos prácticamente equiparables las condiciones físicas en que estos se encuentran. Y aunque efectivamente, existe una relación entre la disponibilidad de cajones de estacionamiento y el incremento del uso del vehículo, tampoco se puede afirmar que el pago de este servicio en los centros comerciales tenga un impacto benéfico en el medio ambiente, es más, no hay hasta el momento ninguna política presentada por parte de los prestadores de este servicio en dicho sentido, al menos en nuestra entidad donde ha prevalecido el interés genuinamente lucrativo por encima de la sustentabilidad. No es fortuito entonces que, en la industria inmobiliaria se considere la

[2] Oscar Rodríguez, Por cobro indebido procederán contra estacionamiento de Plaza del Valle, Diario Marca, 06 de julio de 2019.

administración de cajones de estacionamiento como una de las actividades más lucrativas del mercado con un 80% de utilidades aproximadamente[3].

Es menester pues enfatizar que la falta de recursos para invertir en obras y adecuaciones en infraestructura no pueden ser aducidas como argumento, dado que las denominadas plazas comerciales y tiendas departamentales por si mismas generan una derrama económica considerable. Baste citar un ejemplo: en el 2018, la cadena Walmart Mexico incremento sus utilidades en un 8.6% con respecto al año anterior, sumando 114,235 millones de pesos[4]. Resulta importante recalcar que, no se trata de limitar el derecho de los particulares a obtener beneficios de la enajenación inmobiliaria que les corresponde como prerrogativa protegida por las leyes civiles y mercantiles, sino de equilibrar el interés de obtener utilidades legitimas por parte de la iniciativa privada y el derecho de los consumidores a recibir una atención apropiada conforme a las erogaciones que estos generan para incentivar la circulación económica. Máxime considerando que el ingreso per cápita de Oaxaca es el segundo más bajo del país, con un promedio de $ 75, 206 de pesos anuales, lo que representa $ 92,412 peos menos que el promedio nacional, por lo que resulta contraproducente inhibir el consumo con medidas que afectan el bolsillo de las y los oaxaqueños.

CLASIFICACIONES ESTATALES

PIB PER CAPITA		
2017 ORDEN	ESTADO	PIB PER CÁPITA
1	Campeche	$528 604
2	Ciudad de México	$386 896
3	Nuevo León	$298 137
4	Coahuila	$255 665
5	Sonora	$236 661
6	Querétaro	$234 980
7	Baja California Sur	$231 188
8	Aguascalientes	$214 212
9	Tabasco	$201 289
10	Quintana Roo	$196 437
11	Baja California	$194 093
12	Chihuahua	$186 875
13	Jalisco	$180 793
14	Colima	$170 920
15	Tamaulipas	$167 803
	Nacional	$167 618
16	San Luis Potosí	$160 746
17	Guanajuato	$154 745
18	Sinaloa	$150 760
19	Durango	$138 523
20	Yucatán	$138 254
21	Zacatecas	$123 199
22	Morelos	$122 936
23	Nayarit	$118 648
24	Veracruz	$115 166
25	Hidalgo	$114 923
26	Puebla	$113 266
27	Michoacán	$113 115
28	Estado de México	$106 840
29	Tlaxcala	$87 884
30	Guerrero	$79 736
31	Oaxaca	$75 206
32	Chiapas	$61 702

[3] Luis Carlos Ortega, ¿Cuánto ganaban en los centros comerciales por cobrar estacionamientos?, NetNoticias, Ciudad Juárez, Chihuahua, 03 de Mayo 2016.
[4] Susana González G., Aumentan 8.1% ingresos de walmart en 2018, La Jornada, 23 de febrero 2019.

En cifras ¿Cómo Vamos? 2019, Observatorio Económico México Cómo Vamos.

Ahora bien, tomando en cuenta la ineludible necesidad de brindar las facilidades necesarias para los consumidores en centros comerciales y departamentales, la LXIII Legislatura de Oaxaca, tuvo a bien reformar el artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado que a la letra establece:

ARTÍCULO198.- El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.

Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de ésta Ley.

***Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario**, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.*

Precepto reformado mediante decreto número 725, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 31 de octubre del 2017, por lo que claramente se establece la obligación por parte de los dueños o encargados de comercios a brindar el servicio de estacionamiento para los "usuarios", es decir, para sus propios clientes, quienes adquieren productos o servicios en las tiendas departamentales y comercios.

Dicha regulación se considera oportuna ya que, si bien es cierto que son los municipios los responsables de regular los aparcamientos y establecer los parámetros para su recaudación fiscal; es el gobierno del Estado quien establece el marco regulatorio general para tales efectos, puesto que es en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca donde se delinean los preceptos generales sobre las atribuciones de ambos niveles de gobierno referente al uso de suelo, su aprovechamiento y las condiciones mínimas en materia de infraestructura dependiendo del tipo de obra, servicio y densidad de población, por lo que, tales condiciones no pueden ser objetadas por los particulares como una restricción al dominio que ejercen sobre su propiedad, sino en todo caso es en observancia a los estándares mínimos requeridos para un desarrollo urbano ordenado y sustentable; aseveración congruente con el precepto siguiente de la legislación referida:

ARTÍCULO 190. En cada licencia de uso de suelo que se expida se señalarán las condiciones que fijen los planes o programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras disposiciones señaladas en la presente Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia, mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente.

No obstante, a pesar de que los preceptos citados fueran claros en cuanto a su finalidad, es notoria su falta de aplicación, trátese de omisiones o por la falta de sanciones al respecto; la realidad nos confirma que persiste la insistencia de cobrar el servicio de aparcamiento en lugares que por su propia naturaleza deberían contar con dicha infraestructura; suficiente, segura y accesible que propicie una mayor circulación económica; sin excesos, abusos y agudización de las brechas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

Quedando de la siguiente forma:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO198.- El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.

Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de ésta Ley.

Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.

Los Municipios deberán elaborar sus reglamentos a efecto de regular el servicio de estacionamientos en establecimientos comerciales, debiendo establecer los mecanismos de supervisión y sanción que garanticen el cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los municipios tendrán un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a las leyes de su competencia, con el objetivo de que se adecuen a la nueva disposición.

A T E N T A M E N T E

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de Julio de 2019.